

Sociedad por Acciones Simplificada

SAS

Grupo 6.

Kumar Cabrera
María J. García
Pablo Contreras
Indira Morales
Víctor Fuentes
Dusney Rodríguez



Que son las SAS?

- ▶ Es un tipo de asociación empresarial conocido como “Sociedad por Acciones Simplificadas”, que ofrece más flexibilidad para formar empresa.
- ▶ Es un Vehículo Jurídico para la realización de una actividad Empresarial. *“Ley 1258 de 2008”*
- ▶ Cuyos accionistas limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes.
- ▶ Una vez inscrita en el Registro Mercantil, forma una persona jurídica distinta de sus accionistas.

¿Quiénes pueden conformar una SAS?

- ▶ Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales y civiles pueden constituirse formalmente mediante la figura de la SAS. No importa que sean nacionales o extranjeras; ni que sean micros, pequeños, medianos o grandes empresarios.
- ▶ Las SAS permiten a los empresarios fijar las reglas que van a regir el funcionamiento de la Sociedad, Estatutos flexibles.
- ▶ Se Adapta a Empresas Familiares y Pequeñas.



¿Cómo se constituye una SAS?

- ▶ La creación de la SAS se hace por medio de un documento privado, que debe autenticarse por quienes participan en su suscripción e inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.

- ▶ En solo Tres pasos:

1. Redactar el contrato o acto unilateral constitutivo de la SAS.

Este documento debe incluir:

- ▶ Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- ▶ Razón social o denominación de la sociedad (seguida de la palabra Sociedad por Acciones Simplificada) o de las Letras S.A.S.
- ▶ El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales.
- ▶ El capital **autorizado, suscrito y pagado**, la clase, número y valor nominal de las acciones.
- ▶ La forma de administración y el nombre de sus administradores, especificando sus facultades; Al menos un Representante Legal.

2. Autenticar las firmas de las personas que suscriben el documento de constitución. La autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado en la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio Principal.

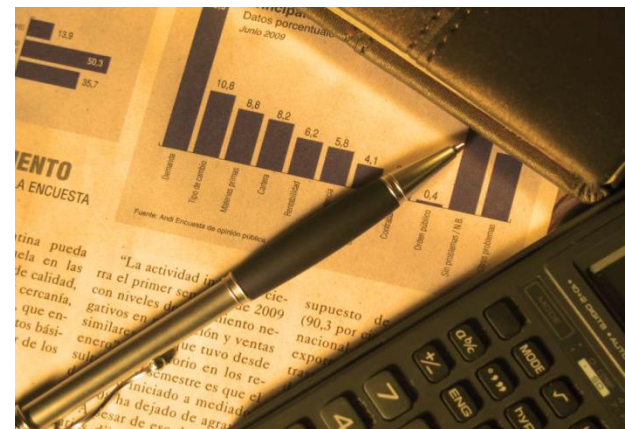


3. Inscribir el documento privado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.

Adicionalmente, ante la Cámara de Comercio se diligencian los formularios del Registro único Empresarial (RUE), el Formulario de inscripción en el RUT y el pago de la Matrícula Mercantil, el Impuesto de registro y los Derechos de Inscripción.

Régimen de Responsabilidad:

- ▶ Los empresarios pueden fijar las reglas que van a regir el funcionamiento de la sociedad. Es posible, por ejemplo, contar con estatutos flexibles que se adapten a las condiciones y a los requerimientos de cada empresario.
- ▶ Mayor flexibilidad en la regulación de los derechos patrimoniales. Existe la posibilidad de pactar un mayor poder de voto en los estatutos sociales o de prohibir la negociación de acciones por un plazo de hasta 10 años.
- ▶ Las acciones pueden ser de distintas clases y series. Pueden ser:
 - Acciones ordinarias
 - Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto
 - Acciones con voto múltiple
 - Acciones privilegiadas
 - Acciones con dividendo fijo o acciones de pago.
- ▶ Es importante aclarar que las acciones de las SAS no pueden negociarse en la bolsa de Valores.



¿Qué beneficios y ventajas ofrece la SAS?

- ▶ La creación de la empresa es más fácil. Una SAS se puede crear mediante documento privado, lo cual le ahorra a la empresa tiempo y dinero.
- ▶ La responsabilidad de sus socios se limita a sus aportes.
- ▶ La empresa puede beneficiarse de la limitación de la responsabilidad de sus socios, sin tener la pesada estructura de una sociedad anónima.
- ▶ No se requiere establecer una duración determinada. La empresa reduce costos, ya que no tiene que hacer reformas estatutarias cada vez que el término de duración societaria esté próximo a caducar.
- ▶ Por regla general no exige revisor fiscal. La SAS solo estará obligada a tener revisor fiscal cuando los activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos. (1.848.000.000)

- ▶ Mayor facilidad en la operación y administración.
- ▶ Los accionistas pueden renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión de socios o reunirse por fuera del domicilio social.
- ▶ La SAS no estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en contrario.



- ▶ Si no se estipula la creación de una junta directiva, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.
- ▶ El trámite de liquidación es más ágil. No se requiere adelantar el trámite de aprobación de inventario ante la Superintendencia de Sociedades.

¿Y las que no son SAS? (Transformación)

- ▶ Cualquier sociedad podrá transformarse en SAS, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

“Ley 1258 de 2008”

- ▶ La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil.
- ▶ La SAS podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

Disolución y liquidación.

La sociedad por acciones simplificada se disolverá:

- ▶ Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- ▶ Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- ▶ Por las causales previstas en los estatutos;
- ▶ Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- ▶ Por orden de autoridad competente;
- ▶ Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.
- ▶ **La liquidación** del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada.
- ▶ Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Cuadro comparativo de Sociedades

	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad Anónima	Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificada
Proceso de constitución	Escritura pública inscrita en el registro mercantil.	Escritura pública inscrita en el registro mercantil.	Documento privado, inscrito en el registro mercantil (si los aportes iniciales incluyen Bienes inmuebles, se requiere escritura pública).	Documento privado, inscrito en el registro mercantil (si los aportes iniciales incluyen Bienes inmuebles, se requiere escritura pública).
Pluralidad de socios	Mínimo: 2 socios Máximo: 25 socios	Mínimo: 5 accionistas Máximo: infinito	Máximo: 1 titular	Mínimo: 1 accionista Máximo: infinito
Responsabilidad de los asociados	Limitada al monto de los aportes, salvo en los siguientes casos: (a) Obligaciones laborales, (b) obligaciones tributarias, (c) capital social no ha sido íntegramente pagado, (d) la sociedad no se identifica con la sigla Ltda. (e) sobrevaloración de aportes en especie y (f) ciertas hipótesis de concurso (ver anotaciones en la sección de la sociedad anónima).	Limitada al monto de los aportes, en los siguientes casos: (a) responsabilidad por obligaciones insolutas de una filial concursada, si las actuaciones de la matriz dieron lugar a la insolvencia de la filial, (b) actuaciones dolosas o culposas que desmejoren la prenda común de los acreedores (la acción solo puede intentarse en desarrollo de un proceso concursal) y (c) sobrevaloración de aportes en especie.	Limitada, salvo en casos de fraude a la ley o abuso de la empresa unipersonal en perjuicio de terceros.	Limitada, al monto de los aportes, salvo en casos de fraude a la ley o abuso de la SAS en perjuicio de terceros.

	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad Anónima	Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificada
Régimen de aportes	Pago íntegro de los aportes debe efectuarse al momento de la constitución o al aumentarse el capital.	Posibilidad de pagar 1/3 del valor del aporte al momento de la suscripción; el remanente (2/3) del valor del aporte) puede diferirse hasta por un año.	Pago íntegro de los aportes debe efectuarse al momento de la constitución o al aumentarse el capital.	Pago de los aportes puede diferirse hasta por un plazo máximo de dos años.
Posibilidad de establecer montos máximos y mínimos de capital	No es posible.	No es posible.	No es posible.	Es factible crear reglas estatutarias en este sentido, así como las consecuencias previstas en caso de su incumplimiento.
Títulos de participación	Cuotas sociales	Sólo es posible emitir las siguientes clases de acciones: (I) acciones ordinarias, (II) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y (III) acciones privilegiadas.	N/A	Existe libertad para crear diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes: (I) acciones ordinarias, (II) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, (III) acciones privilegiadas, (IV) acciones con voto múltiple, (V) acciones con dividendo fijo (VI) acciones de pago.

	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad Anónima	Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificada
Acuerdos de accionistas	Solo son oponibles a la sociedad cuando se cumplan los requisitos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.	Solo son oponibles a la sociedad cuando se cumplan los requisitos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.	N/A	Son oponibles a la sociedad sin importar el material sobre el cual versen. El representante legal no computa votos emitidos en contra. Puede promoverse la ejecución específica de las obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades.
Conflicto entre accionistas	Arbitraje o Superintendencia de Sociedades con alcance limitado o jurisdicción ordinaria para todos los demás efectos.			Arbitraje, Superintendencia de Sociedades o por excepción, jurisdicción ordinaria para todos los efectos.
Administración	Directa por parte de los socios, pero delegable en terceros.	Delegada obligatoriamente en una junta directiva y en un representante legal.	Directa por parte del empresario, pero delegable en terceros.	Libertad plena para diseñar la estructura de administración.

	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad Anónima	Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificada
Junta directiva	Aunque no existen órganos obligatorios de administración, puede crearse una junta directiva.	La junta directiva debe contar con al menos tres miembros, junto con sus respectivos suplentes, todos elegidos mediante el sistema del cuociente electoral. El representante legal y su suplente son elegidos, en principio, por la junta directiva a menos que estatutariamente la asamblea se hubiere reservado esa facultad.	Aunque no existen órganos obligatorios de administración, puede crearse una junta directiva.	Si no se crea un régimen estatutario de administración, la asamblea o el accionista único y el representante legal podrán ejercer todas las funciones direcciones y administración. Es factible crear junta directiva o cualquier otro órgano colegiado y designar a sus miembros mediante cualquier sistema de elección.
Revisor fiscal	Obligatoria si los activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior exceden de cinco mil salarios mínimos o cuyos ingresos brutos durante ese mismo período excedan de tres mil salarios mínimos. Si no se exceden los criterios dimensionales señalados, podría incluirse la revisoría fiscal en forma potestativa en las sociedades de responsabilidad limitada, en las empresas unipersonales y en las SAS.	Siempre es obligatorio.	Si no se exceden los criterios dimensionales señalados, podría incluirse la revisoría fiscal en forma potestativa en las sociedades de responsabilidad limitada, las empresas unipersonales y en las SAS.	Si no se exceden los criterios dimensionales señalados podría incluirse la revisoría fiscal en forma potestativa en las sociedades de responsabilidad limitada, las empresas unipersonales y en las SAS.

Gracias

Por la atención Prestada

Bibliografía:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

www.mincomercio.gov.co

Guía Básica SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.